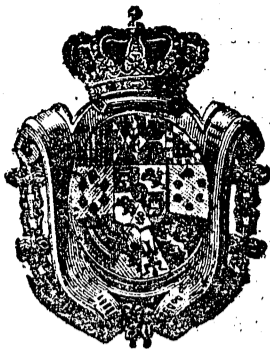


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que en los exámenes extraordinarios del curso que acaba de concluir, se observe lo dispuesto en el reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847, no obstante lo que se previene en el art. 374 del Real decreto de 10 de Setiembre actual, que no tendrá efecto sino respecto de los que se matriculen para el curso próximo venidero; pero entendiéndose que los inscriptos no podrán optar á la nota de sobresaliente como está mandado por Real orden de 5 de Setiembre de 1850.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Gobernador de la provincia de Avila en comunicacion fecha 19 del actual participa á este Ministerio que el dia 17 del mismo fue capturado en las inmediaciones de Piedralabés por la Guardia civil, al mando del Teniente del mismo cuerpo D. Gregorio Martin, en union con varios vecinos de dicha poblacion, el famoso criminal y bandido Saturnino Suarez, jefe de una partida de malhechores, que á consecuencia de este suceso y de las anteriores capturas, ha quedado casi totalmente destruido.

El Gobernador recomienda al citado Teniente Martin y al sargento segundo Julian Sanchez por su arrojo y buen comportamiento en esta ocasion.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado segundo.

Se halla vacante en la facultad de filosofia de la Universidad de Granada la cátedra de ampliacion de historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales de la facultad de filosofia.

Será ademas indispensable para ser nombrado catedrático tener la edad de 24 años y poseer el título de Regente de primera clase en la seccion expresada.

Los ejercicios de oposicion serán tres, y se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que esta Direccion nombre al efecto, segun lo prevenido en el título segundo, seccion quinta del reglamento de estudios, aprobado por Real decreto de 10 del actual.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 21 de Noviembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha.

Madrid 20 de Setiembre de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Debiendo proveerse, segun lo prevenido en el art. 115 del plan de estudios, la cátedra de ampliacion de la filosofia, con un resumen de su historia, vacante en la Universidad de esta corte; los que se hallen en el caso de optar á dicha plaza, y reunan los requisitos señalados en el citado artículo, presentarán sus solicitudes en esta Direccion general, acompañándolas con los correspondientes documentos

y relacion de méritos y servicios en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Madrid 20 de Setiembre de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES. Rs. vn.
Suma anterior.....	35.473,000
Sra. Doña María Agueda Bertran de Cabareda.....	6,000
Sr. D. Santiago de las Rivas.....	2,000
Total general.....	35.481,000

Madrid 20 de Setiembre de 1851.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano. (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta y por tiempo de un año los pastos de la dehesa de Aldeanueva, en el Real sitio de San Ildefonso, estando señalado el dia 26 del corriente mes á las doce de su mañana para el doble remate que ha de celebrarse en la Contaduría general de la Real Casa, y en la Administracion de dicho Real sitio, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 20 de Setiembre de 1851.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Al Ministerio de Marina se ha comunicado por el de Estado una participacion que en 29 de Agosto último le hace el Agente comercial de España en Argel, trasmitiéndole el aviso publicado por el Prefecto de aquel punto, en que anunciaba: que el muelle que se construye al Sur del puerto se elevará hasta el nivel del mar en todo el presente año, en una extension de cien metros (328 pies) poco mas ó menos, principiando esta elevacion á tener efecto desde el extremo que lo termina; y como no velando estos trabajos podrian ofrecer un peligro, para indicar su situacion durante el dia se colocarán astas sobre las piedras que lo forman; en el concepto que esta escollera se halla situada al SSO. del fanal del muelle del Norte á 530 metros (1739 pies) poco mas ó menos del expresado fanal.

Lo que se publica de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 18 de Setiembre de 1851.—Jorge Lasso de la Vega.

Hallándose vacante la plaza de alumno de segunda clase del departamento de grabado y construccion de instrumentos y máquinas para la moneda, dotada con 5000 rs. anuales, se ha servido S. M. mandar se provea por oposicion, señalando el término de un mes desde que sea anunciada, y los que no se presenten al Jefe del referido departamento en dicho término, y con los requisitos que expresa el artículo 1.º, no serán admitidos.

Artículo 1.º Los opositores deben ser españoles, de estado soltero, y no tener menos de 15 años de edad, ni mas de 24, cuya circunstancia se acreditará presentando los interesados sus partidas de bautismo. Igualmente acreditarán su probidad y buena conducta.

Art. 2.º Los opositores á dicha plaza deben poseer los conocimientos siguientes: Abrir con buril un alfabeto y numeracion del tamaño de media línea del pie de Castilla, en punzones de acero fundido, templarlos y hacer una matriz con ellos, hincando varias daciones, ahuecar punzones generales, y sacar de las matrices, que facilitará el departamento de grabado, los punzones que contengan.

Art. 3.º El número de opositores no podrá exceder de cuatro: si fuese mayor el de los aspirantes á la oposicion, practicarán una prueba, que consistirá en abrir á buril dos letras de las mas difíciles del alfabeto en dos punzones de acero fundido, en el término de seis horas seguidas, y los cuatro que mejor lo desempeñen quedarán admitidos como opositores.

Art. 4.º Se señala el término de tres meses para la ejecucion de las obras de que trata el art. 2.º; y el mas sobresaliente en mérito, si fuese suficiente, entrará á gozar del sueldo correspondiente á la plaza desde el dia en que S. M. se dignare aprobar la propuesta que se haga al efecto.

Art. 5.º Las obras que ejecuten los opositores serán de pro-

piedad del departamento, mediante que este facilitará los punzones y troqueles, siendo de cuenta de aquellos los efectos necesarios para la ejecucion.

Madrid 20 de Setiembre de 1851.—El Jefe, Remigio de Vega.

El dia 30 del actual tendrá lugar en los estrados de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, sitos en la casa calle de Capellanes, núm. 7, la subasta de los derechos de consumos de especies determinadas en la tarifa de 25 de Febrero de 1848 del pueblo de Osuna por los años de 1852, 53 y 54 en la cantidad cada uno de 270,000 rs. vn.

Madrid 19 de Setiembre de 1851.—Cárdenas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Manila, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á Doña Francisca Tomasi, cuyo paradero se ignora, heredera del Teniente Coronel retirado D. Juan Tomasi, natural que fue de la villa del Ferrol, y que falleció en aquella plaza, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, é identificada su persona, ocurra al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de ocho meses, contados desde la publicacion de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del D. Juan Tomasi.

Los que se crean con derecho á la percepcion de los réditos de un censo, vencidos antes del año de 1844, que se dice impuesto sobre casa sita en esta corte, calle de la Esgrima, número 4 antiguo y 3 nuevo de la manzana 49, á favor de las memorias y obras pias que en la villa de Villalba de Losa, diócesis de Burgos, fundó D. Andres Alonso de Villodas, le deducirán en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. D. José María Montemayor, y escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, al término de 30 dias, en uno de los incidentes de los autos de concurso voluntario del Sr. D. Félix Casamayor; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1851.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital, que despacha el del distrito de Lavapies, refrendada del escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Vitoriano Torres, que parece haber habitado en la calle del Salitro, y que en la noche del 14 de Junio último durmió en la acera de la plazuela de Lavapies; cuyo paradero actualmente se ignora, para que tan pronto como llegue á su noticia este anuncio se persone á prestar declaracion en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de la tarde, en causa que se instruye contra el mismo por delito de hurto, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, que despacha la escribanía vacante de D. José Rodriguez Solano, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña María Mercedes Velandia, para que dentro del término de 30 dias acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones que les competan.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta capital, se ha señalado el dia 27 del corriente á las once de la mañana en su audiencia situada en el piso bajo de la territorial para la subasta del arrendamiento de la dehesa titulada Llanos de la Vega, compuesta de los millares Hornillo, Cantillon, Marroquil y Palazuelo de arriba en los campos de Trujillo, perteneciente á los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga: el pliego de condiciones y demas antecedentes estarán de manifiesto en la referida audiencia, donde se admitirán las proposiciones que se hagan, advirtiéndose que se ha hecho postura mejorando el anterior remate en 2400 rs., y por consiguiente no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad de 47,660 rs. anuales.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte, por la escribanía de D. Miguel García Noblejas, se convoca á junta general á todos los acreedores de D. Juan Robustiano Dana que á continuacion se expresan y demas que lo sean,

para que el día 2 de Octubre próximo se presenten en esta juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, por sí ó representantes autorizados en forma, á fin de proceder al nombramiento de administrador, defensor del concurso y demas necesario, y al que no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar:

Doña Gerónima Alcon.	José Jimenez, alias el Tuerto.
D. Vicente Gonzalez.	Vicente Rebollo.
D. Isidro Tomé.	D. Justo de las Heras.
D. Rafael Villa.	D. Carlos Osorio, presbítero.
D. Ramon Almarza.	D. Julian Maroto.
Celedonio García.	Doña Josefa Diaz Carramaza.
Manuel N., alias el Churro.	zana.
José Churruca.	

Chamberí 9 de Setiembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Miguel García Noblejas.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Villafraña del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lombardía, natural y vecino del lugar de los Matos de la Videeyra, parroquia de San Martín de Neira de Rey, en el partido judicial de Beorrea, en la provincia de Lugo, y á José Iglesias, natural de Asturias, cuyo pueblo y el de su vecindad se ignoran, pero que se halló en esta villa la noche del 15 de Junio último, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este juzgado por la escribanía del infrascrito á defenderse en la causa que se sigue y pende contra los mismos y otros varios sujetos, que resultan reos del allanamiento hecho de la casa morada de Josefa Chousa, natural de Mondoñedo, y de malos tratamientos causados á esta en la expresada noche; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberse presentado, se seguirán por su ausencia y rebeldía los procedimientos en los estrados del Tribunal, practicándose en ellos cuantas diligencias ocurran, parándole el mismo perjuicio que si personalmente les fuesen hechas.

Dado en Villafraña á 6 de Setiembre de 1851.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, José Gonzalez de Puga.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se ha señalado el viernes 26 del corriente á las doce en punto de la mañana en su audiencia del juzgado de Maravillas, situada en el piso bajo de la territorial, para el nuevo remate de la casa situada en la calle de San Roque, números 24 y 25 antiguos y 18 moderno de la manzana 448, la cual tiene de sitio 7265 pies y $\frac{1}{4}$ de otro, y consta de sótanos, piso bajo, principal, segundo y bohardillas trasteras y una vidriera. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400,000 rs. vn. metálicos, á rebajar cargas, que ascienden á 11,636 rs. y 3 mrs. Los gastos judiciales del remate y su aprobación, así como los de escritura, serán satisfechos por el vendedor, y los derechos que se devenguen por la venta á la Hacienda pública serán de cuenta del comprador.

Madrid 13 de Setiembre de 1851.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

D. Francisco Monteverde, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada por Doña Ana Farfan de los Godos en 1.º de Febrero de 1695 ante el escribano D. José Palma Lovaton, para que dentro de dicho término deduzcan las acciones que les convenga; con apercibimiento que trascurrido sin haberlo verificado decidirá lo que corresponda á la solicitud deducida por D. Miguel Salamanca y D. Miguel Marín, como marido de Doña María de los Dolores Salamanca, para que se le adjudiquen como de libre disposición los citados bienes en conformidad á los decretos vigentes, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos instruidos al efecto.

Dado en Granada á 2 de Setiembre de 1851.—Francisco Monteverde.—Por mandado de dicho señor, Francisco de P. Galvez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Sebastian Carbonel, se subastan tres casas, un corral, huertos, eras, 240 yugadas, dos cuartas y 703 varas de tierra, situadas en el pueblo de Vellilla, jurisdicción de la ciudad de Soria, tasado todo en la cantidad de 27,643 rs. vn.: quien quisiere hacer postura podrá verificarlo en dicho juzgado, pues su remate está señalado para el día 14 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Pablo Antonio Novella, Contador cesante de propios, así en el concepto de acreedores como en el de herederos, para que en el término de 30 días acudan á ejercerle al presente juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio.

El licenciado D. Felipe Castillo, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del presbítero D. Domingo Cepeda, para que dentro del término de 30 días se presenten por medio de procurador con poder bastante en este juzgado á deducirlo en los autos que se están siguiendo á instancia de Doña Dolores Ballesta; apercibidos que no verificándolo dentro de dicho término se sustanciarán en su rebeldía y les parará el perjuicio

que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos he mandado se inserte en la *Gaceta* del Gobierno de la villa y corte de Madrid.

La Palma 2 de Setiembre de 1851.—Felipe Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín de Montá.

D. Leandro Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía, declarada vacante, fundada en esta villa por Doña María de los Cameros y Carrillo, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado por medio de procurador á deducir sus acciones; entendidos que si lo hacen se les administrará justicia en lo que la tengan.

Dado en Infantés á 13 de Setiembre de 1851.—Leandro Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Antonio Almarza.

D. Francisco de Ripa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á una casa con su corral, sito en el pueblo de la Olmeda, y habitada por Pablo Juanas, para que por sí ó por medio de procurador autorizado bastantemente se presenten á deducirlo en este juzgado en el preciso término de 30 días; con apercibimiento de que si no lo verificasen en el término prefijado les parará el perjuicio consiguiente, pues que así lo llevo acordado en el expediente que instruyo relativo á la denuncia de la precitada casa, como mostrenco, hecha por Juan Benito Carbellido, en el que es parte el promotor fiscal del juzgado.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1851.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Santos Cardenal.

Por providencia de la Audiencia territorial y su Sala extraordinaria en vacaciones, fecha 23 de Agosto último, refrendada del escribano de Cámara D. Gregorio Ucelay, se cita, llama y emplaza por el único, preciso y perentorio término de 30 días á la prófuga Doña María Andres, procesada con D. Juan Bautista Jimeno y otros consortes por falsificación de billetes del Banco español de San Fernando, á fin de que acuda á hacer uso de su derecho en la causa; en inteligencia de que pasado sin haberlo verificado se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarla ni emplazarla.

D. Pedro José Pinuaga, doctor en leyes, Secretario de S. M., fiscal del juzgado de artillería de esta plaza y Asesor interino del mismo por imposibilidad legal del propietario.

Por el presente y término de nueve días precisos cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez, que ha vivido en Chamberí, calle del Buen-aire, previéndole que dentro del mismo, que por último se le señala, se presente en el cuartel de artillería, sito en la calle del Barquillo, á disposición del Excmo. Sr. General Comandante general del arma; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1851.—Dr. Pedro José Pinuaga.—Por mandado de S. S., Manuel Mateos.

D. Mariano Romero, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Sanchez, natural de Herencia, y vecina de Fuensanta, muger de Pedro Nieto; á Mariano Antonio Martinez; su esposa María Cambronero, é hija Casimira Martinez, vecinos de Galvez, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presenten en este juzgado á ser notificados de una providencia de la Excmo. Audiencia territorial de Albacete, dictada en causa seguida contra los mismos y otros sobre hurto de telas en la feria del Horcajo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 19 de Setiembre de 1851.—Mariano Romero.—Por su mandado, Bernardo Rodriguez Salinas.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Silvestre Bravo, vecino de las Gallinas, en el concejo de Salas, de este partido, para que dentro del término de 20 días presente en el oficio del escribano que autoriza los documentos justificativos de sus créditos, y digan de su derecho por medio de procurador con poder bastante y dirección de letrado; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 13 de Setiembre de 1851.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Hilario Prieto Diaz.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que en concepto de herederos ó en el de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Benigno Perez, vecino que fue de Torrejon de Ardoz, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por medio de procurador autorizado en forma y con la debida dirección á deducir el que les asista; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcalá y Setiembre 18 de 1851.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado del Sr. Juez, Jacinto Hermúa.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Valeriano, cuyo apellido se ignora, natural ó vecino de Victoria, contra quien en este mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por creerle autor del robo ejecutado en union de otros dos mas á varias personas de esta villa en el sitio de Maluque, término de Maderuelo, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justi-

cia; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Riaza á 2 de Setiembre de 1851.—Cayetano García del Pozo.—Por mandado de S. S., Miguel Arran.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Josefa, cuyo apellido se ignora, que ha estado sirviendo unas seis horas en casa de D. Manuel Esmit, habitante calle de Santa María, núm. 49, cuarto segundo, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la está siguiendo ante el señor D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta corte, y escribanía del número del Sr. D. José María de Garamendi, por hurto de cubiertos de plata al referido su amo; prevenida que de no hacerlo, sin mas citarla ni emplazarla se dará á la causa el curso correspondiente y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Manuel Suarez, natural de Serandinas, concejo de Navia, en Asturias, que ha vivido en esta corte en la calle de San Anton, núm. 30, cuarto en el patio, para que se presente en la audiencia del Sr. Don José María Montemayor, Juez de primera instancia del Prado de esta capital, que la tiene en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en dicho juzgado y escribanía de número del Sr. Don José María de Garamendi se le sigue por hurto de ropas y dinero á Josefa Mendez; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia en comision de este partido de Marquina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por Doña Ana de Uriona Hormaechea en la parroquia de Santa María de la villa de Guericiaiz, para que dentro de 30 días comparezcan en este Tribunal por medio de procurador con poder bastante, pues así lo tengo mandado por auto de este día; y pasado que sea dicho término sin que comparezcan les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fecha en Marquina á 4 de Setiembre de 1851.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Pedro Pablo de Ansesti.

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de Jetafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Leganés por Doña Lucrecia Ugarte, viuda de Diego Correa, según el testamento que otorgó en dicha villa ante el escribano Carlos Diez en 13 de Abril de 1659, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, deduzcan en este juzgado por la escribanía del referendario por medio de procurador con poder bastante, y dirección de letrado, la acción que crean asistirlas; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe 6 de Setiembre de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Por el presente segundo edicto y pregon, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Alpuercas de Madrid, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez, que en la tarde del 8 de Junio último estuvo en el pueblo de Hortaleza en union de Roman Checa y Manuel Escala Gomez, para que en el preciso término de nueve días, siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario de Avisos*, comparezca en la cárcel de Villa ó en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que por el mismo y escribanía de D. Luis Hernandez se le sigue en union de los ya referidos por heridas causadas á Francisco Antonio y José Nieto; con apercibimiento que de no comparecer se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí y Setiembre 14 de 1851.—Luis Hernandez.

Dr. D. Luis Bueso, Regente del juzgado de primera instancia del Burgo de Osma y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en el altar de San Ildefonso de esta santa iglesia catedral por Doña Antonia Abad, vacante por defunción de D. Juan Ramon Julian, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y por la escribanía del actuario, lo que cumplirán dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; en la inteligencia de que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará el expediente conforme á derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en vista de escrito presentado por el procurador D. Baltasar Ruiz Serrano á nombre y representación de Manuel Abad y Joaquin Gil Abad, vecinos de esta villa, mandados defender por pobres, así lo ha determinado en providencia de este día.

Dado en el Burgo de Osma á 9 de Setiembre de 1851.—Luis Bueso.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del cuartel de las Vistillas de esta capital, é ignorándose cuál sea el paradero ó habitación que en la misma ocupe José Recharte, alias Gallo, hijo de Manuel y Antonia del Castillo, natural de esta corte, soltero, lidiador de toros, y de 24 años de edad, que se hallaba sirviendo en casa del Sr. D. Manuel Diaz de Somoza, Ribera de Curtidores, núm. 16, se le cita, llama y emplaza por medio del

presente primer edicto y pregon y término de nueve días, para que comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y escribanía de número vacante de D. Pascual Seco, que desempeña D. Julian Ortega, á fin de recibirle la confesion acordada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á María Alberca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, que interinamente despacha el de Palacio por ausencia de su compañero el Sr. D. Pedro Nolasco Auroles, refrendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar por la *Gaceta* y *Diario* de esta capital, como por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanías y memorias fundadas en la iglesia santuario de nuestra Señora de Loreto, de esta corte, por D. Bernardino Fernandez de la Reañada, para que dentro de dicho término comparezcan por el citado juzgado y escribanía á usar del que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Fermín Gutierrez Gomara por ausencia de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza á D. José Arias de Miranda, residente en la actualidad en esta corte, y Alcalde-corregidor que parece ha sido de la villa de Igualada, para que en el término de ocho días se presente en el juzgado de dicho señor, que le tiene en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, de doce á dos de su tarde, á prestar una declaración á consecuencia de exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de la referida villa de Igualada; y apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de las Visitas de esta corte.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo por última vez á D. Bartolomé José Gallardo, autor del folleto titulado *Zapatazo á zapatilla y á su falso buscapié un puntillazo*, para que dentro del preciso é improrogable término de nueve días se persone en mi audiencia establecida en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á rendir su declaración indagatoria en la causa criminal que á petición de parte me hallo instruyendo contra él por la escribanía del refrendatario por injurias inferidas á la parte querrelante en el mencionado folleto; con apercibimiento de que si trascurrido dicho plazo no se presentare, se sustanciará el juicio en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 14 de Setiembre de 1851.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Francisco Montoya.

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 días, á Leandro Luengo, para que se presente en este juzgado á ser notificado del fallo que ha recaído en la causa que se le siguió por atribuirle hurto de un jumento de la propiedad del Sr. Marques del Vadillo, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 11 de Setiembre de 1851.—Francisco Muñoz.—Por mandado de dicho señor, Manuel de Ocampos.

PARTE NO OFICIAL.

La Real Academia de la Historia acaba de nombrar en su última sesion de 19 del corriente Académico honorario al Emmo. Sr. Cardenal D. Nicolas Wiseman, dando en esta eleccion una muestra muy señalada del aprecio que le merece la sabiduría y celo apostólico que distinguen á este ilustre prelado.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Se lea en el *Morning-Advertiser* del 12 de Setiembre: El viaje de S. M. en el Norte ha podido traer una espantosa catástrofe á consecuencia de la precipitacion con que el tren Real fue lanzado entre Newcastle y Berwick. Los que conocen Newcastle saben que á la entrada meridional del conducto que atraviesa el Tyne forma una curva que se prolonga hasta formar un cuarto de círculo. Es preciso en todo tiempo una gran prudencia para recorrer esta línea; mas en esta circunstancia, en la que pesa una grave responsabilidad sobre el ingeniero director de la marcha, no se habian tomado precauciones, no solo para la seguridad de los ilustres viajeros, sino ni aun para causarlos la menor inquietud. La posicion es espantosa, por cuanto se ve pasando dulcemente por el puente, en el fondo de un abismo, las aguas negras del Tyne, los buques y las torres de las casas: ¡cuáles no serian las sensaciones de la familia Real cuando el tren, lanzado con toda presteza sobre esta curva, recibia sucesivamente tres choques que fueron sentidos distintamente desde un extremo á otro!

Estos choques eran causados por la rápida frotacion del tren contra el carril en el sitio mismo de la curva. No queremos pensar lo que hubiera sucedido si un wagon se hubiese separado. Baste decir que el conductor tenia en sus manos la vida de la Reina de Inglaterra, de su Real esposo, del heredero del trono, de la Princesa Real, de su hermano y del primer Ministro; en fin, que tenia en su poder la dicha presente y venidera, así como la esperanza de la nacion.

Se han prolongado los hilos del telégrafo eléctrico de la estacion central de Lothburg Lloyd, y se está en comunicacion con Hull, Holihead, Liverpool y todos los principales

puertos de comercio. No falta mas en este momento que terminar la línea telegráfica que sigue el Great-Wersten para establecer las comunicaciones con Plymouth, el canal de Bristol y el Land's-End.

DOS SICILIAS.—NAPOLIS 26 DE AGOSTO.

El *Diario oficial* de las Dos Sicilias da extensos detalles de la última catástrofe que ha traído la desolacion en muchas de aquellas provincias. Venosa, Muro, Palazzo, Montemilone, Sabello, Row-Jorenza, Macchito, Reila y Su Jede han sufrido muchísimo á consecuencia del último temblor de tierra que duró mas de 30 segundos. Pero sobre todo, Melfi es la que presenta señales de mayor devastacion. Un gran número de edificios públicos y la escuela de niñas se han venido abajo, sepultando á infinidad de personas.

El 28 del pasado se habian sacado ya de entre los escombros mas de 222 cadáveres. En la Capitanata, Ascoli es la que mas ha sufrido, y despues Bavino. La escuela pia, la catedral y otros edificios principales estan en peligro de ruina. Las correspondencias inglesas hacen una pintura horrorosa de la desolacion en los campos, haciendo subir el número de las víctimas á cerca de 3000.

IDEM 27.

A la primera noticia de las desgracias causadas por los terremotos sucesivos y los temblores de tierra, el alma grande y generosa de nuestro Rey ha deseado atenuar sus tristes efectos. Ha dado las ordenes necesarias para que se repartan varios miles de ducados entre los desgraciados. La Reina ha hecho lo mismo.

El Rey de Nápoles ha instituido una comision para la reforma de las prisiones en sus Estados. Para conocerla á fondo se han nombrado varios miembros del Cuerpo diplomático para que visiten las diversas cárceles del reino á fin de continuar los trabajos.

SUIZA.

La *Gaceta federal* reproduce un artículo de la correspondencia austriaca que contiene las siguientes conjeturas: 1º El cordon comercial de la Lombardia es cada dia mas ventajoso.

2º En Ischl, el Rey de Prusia y el Emperador de Austria se han declarado por un rompimiento definitivo con la revolucion.

3º En Suiza se hacen armamentos, y los Jefes revolucionarios mas exaltados en la Asamblea federal piden un aumento de Milicias.

4º El comunismo funda su querrela en la dotacion de Berna.

5º En Ginebra han resuelto trabajar para la revolucion europea general, á la que pertenece lord Peel, que es favorable á los radicales.

PRUSIA.—BERLIN 11 DE SETIEMBRE.

El Gobierno turco se propone establecer tambien telégrafos eléctrico-magnéticos. Los funcionarios públicos turcos han hecho ya pedidos á las fabricas de Berlin.

Una de las disposiciones mas importantes en la organizacion del Zollverein tiene relacion al modo segun el cual se dan los votos y la manera de contarlos.

Cada parte contratante tiene derecho de voto, de forma que es necesario la unanimidad para hacer pasar una resolucion. Así, cuando se ha propuesto recientemente aumentar los derechos sobre las sales, lo que todos los Estados de la Union deseaban, el voto de Brunswick ha echado abajo la proposicion.

En el tratado concluido entre el Zollverein y el Stenewerein, el Hannover ha estipulado un pago que no le será contradicho, al paso que la Prusia ha obtenido uno por los derechos sobre el Elba y el Vístula.

Hé aqui en qué consiste ese pago. Se cobrarán tres cuartos por cada habitante; es decir, que en el cálculo general de los gastos de la caja del Zollverein, se contará por cada habitante del Stenewerein, no una parte solamente, sino una parte y tres cuartos.

Todavía hay otras estipulaciones en favor del Stenewerein.

AUSTRIA.—VIENNA 9 DE SETIEMBRE.

Sabemos que se trabaja mucho en la nueva organizacion política del imperio. El Baron de Kubak, Presidente del Consejo del Imperio, ha encargado, segun se asegura, de fijar los puntos especiales de las grandes reformas que deberán verificarse con arreglo al programa que le ha sido remitido.

Georgey, que vive retirado en Klagenpurth, trata de escribir las memorias de la guerra de Hungría.

IDEM 11.

La *Gaceta eslavona* meridional considera la cuestion de Oriente bajo un aspecto sombrío. Dice que la Inglaterra quiere á cualquier precio anonadar la Potencia marítima de la Grecia, y poner en apariencia el Egipto bajo la dominacion del Sultan, arrojar á los rusos á la otra parte del Cáucaso, y disminuir la influencia del Austria y de la Rusia en el interior de la Turquía. En tales circunstancias este periódico encuentra extraño que sean precisamente los diarios austriacos los que intriquen contra la tranquilidad y el progreso regular de la Turquía. Reconviene particularmente á los periódicos de Viena por insertar las noticias mas falsas sobre la Servia.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 6 DE SETIEMBRE.

Mil doscientos reclutas del Schleswig han llegado á esta. Igual número de hombres de nuestra guarnicion han salido de esta para reemplazarlos en el Schleswig.

VARIEDADES.

DEL GUANO.

Es tal el interes que ofrece cuanto tiene relacion con la agricultura, fuente principal de la riqueza pública,

que despues de haber anunciado los recelos que algunos han concebido de que el guano sea objeto de falsificaciones, hemos tratado de investigar lo que pudiera haber de cierto sobre ello, y debemos confesar que no nos ha sido difícil hallar datos interesantes, merced á los que nos suministra una memoria impresa, escrita por el profesor Way, consultor químico de la Real sociedad de agricultura de Inglaterra, y publicada de orden de aquella corporacion.

Dicho profesor ha hecho diferentes análisis del guano del Perú, y se ha convenido de que efectivamente se falsifica aquel producto, mezclándole una cantidad de arena amarilla, calizo molido, murga y arcilla, ó yeso y coprolites molidas, en una porcion que á veces se eleva á mas de un 30 por 100. Desgraciadamente no hay un método sencillo para que el labrador pueda conocer la adulteracion, pues ni el color, ni el olor, ni otra muestra visible pueden servir de guia para aquel objeto, y solo hay una seguridad de descubrir el fraude por medio de un análisis químico.

Sin embargo, añade Mr. Way que algunos ensayos estan al alcance de todos los compradores, y pueden servir para protegerlos contra fraudes de mayor importancia.

Por ejemplo, dice, el guano puro quemado en una pala traspasada de fuego, la ceniza debe ser blanca y no amarilla ó morena: si resultase de varios colores, indicaba una mezcla de arena ó coprolite. La ceniza tambien debe disolverse casi enteramente en ácido muriático, dejando muy poco residuo insoluble. Aun mejor seria quemar cien granos de guano con doble cantidad de nitró pulverizado; y cuando esta mezcla haya cesado de hincharse ó aumentarse en volúmen, disolver el nitró en agua. Si el guano fuese puro, el blanco fosfato de cal fácilmente flotaría sobre el agua despues de vaciada. Pero si se hallasen unas heces de materias pesadas, amarillas ó negras en el fondo de la vasija, bastaría para sospechar alguna alteracion.

Debemos concluir advirtiendo, que la ausencia de pies, plumas y otros restos de aves no indican que el guano sea falsificado; y antes al contrario, hay motivos para sospechar que lo sea aquel que contenga dichos vestigios, porque solo de propósito pueden dejarse entre el guano, que debe venderse limpio de toda materia extraña.

Hemos recibido de Málaga el siguiente prospecto, que creyéndolo de suma utilidad lo insertamos á continuacion, y excitamos á los labradores á que hagan ensayos en pequeño del método que se propone, toda vez que su costo no es excesivo, y que las ventajas que se reporten pueden ser inmensas.

LA FERTILIZADORA, sociedad para la fabricacion de abonos químicos concentrados para la agricultura; establecida en Málaga, calle de San Juan, núm. 85.—Preparando las semillas y toda clase de granos, tubérculos y plantas anuales con este abono concentrado, se evita estercolar las tierras, lo que tan costoso es, y muchas veces imposible por la carencia de las materias que comunmente se emplean, al par que con nuestra preparacion es infalible un aumento considerable de produccion. Será fácil comprender cómo se obtiene este resultado si se atiende á que las plantas se alimentan mas bien del aire atmosférico que absorben sus hojas, que del jugo del estiércol que chupan las raices: así es que cuanto mas vigorosas salgan de la tierra, como sucede con nuestro abono concentrado, tanta mas cantidad absorberán de gas oxígeno.

Citaremos en apoyo de este principio lo que la ciencia, solícita siempre por aumentar los gozes y bienestar de la sociedad, nos ha revelado en estos últimos tiempos.

En una memoria presentada á la Academia de Ciencias de Paris en el mes de Setiembre de 1830, Mr. Garreau probó que las hojas, bajo la influencia de los rayos solares y de una temperatura de 40 á 44 grados, despedian cantidades notables de ácido carbónico. Mr. de Sausure, antes que Mr. Garreau, habia probado igualmente que las partes verdes de las plantas, expuestas al aire atmosférico y á la accion sucesiva del dia y de la noche, producian aspiraciones y exhalaciones alternativas de gas oxígeno. El gas oxígeno, añadia, que las plantas verdes aspiran, no se hermana ó no se asimila directamente con ellas, sino que se transforma en el acto de la aspiracion en gas ácido carbónico, descomponiéndose en la exhalacion, y no es sino por esta descomposicion, que solo es parcial, como puede asimilarse el gas oxígeno que las sirve de atmósfera.

El principio científico que ha servido de base para la composicion de nuestro abono concentrado está sacado del curso de química agrícola, 4ª leccion, pág. 53: «La agricultura, dice, debe preferir para estercolar aquellas materias que bajo el mas pequeño volúmen contengan mas cantidad de azoe. Sin embargo, no por dar á este la importancia que se merece como agente de la vejetacion, se puede negar de un modo exclusivo la parte importante que ejerce la materia orgánica despojada del azoe, y aun las otras materias inorgánicas.»

Con arreglo á este principio es como nuestro abono concentrado, rico de azoe y de los demas elementos necesarios al acto de la vejetacion, se adhiere á cada grano, cuya virtud especial le comunica un calor constante que desarrolla su germinacion con una rapidez y energía sorprendentes, impulsando la vejetacion y lozanía de la planta hasta su completa granazon. La descomposicion del abono químico concentrado se verifica con suma lentitud, la necesaria para conservar su poder fertilizante hasta el completo desarrollo del vejetal abonado.

La aplicacion del abono se hace de dos maneras, ó en dos operaciones: el líquido se aplica por inhibicion chupándose el grano, semilla ó tubérculo; y los polvos se pegan al grano con la humedad gomosa que ha adquirido, formando cada uno una bolita, dragea ó confite: de este modo recibe cada grano una grande cantidad de azoe contenido en el líquido y en los polvos, por el cual se obtienen los sorprendentes resultados que luego se verán.

Modo de preparar los granos y semillas.

Se echa el grano ó semilla en un cubo ó tonel, mas ó menos grande, segun sea la cantidad que á la vez se quiera abonar, llenándolo hasta su mitad. Luego se añade el líquido, que se procurará esté algo tibio para que se empape mejor el grano, meneando el todo con una pala de madera, ó bien con una espátula grande de la misma materia en forma parecida á la de un remo. Se cuidará muy bien que el líquido esté perfectamente repartido á fin de que ningún grano quede sin mojarse, porque si alguno hubiese, no se le

pegaría luego el polvo fertilizante, y por consiguiente no daría el resultado apetecido. Es menester advertir que es perjudicial que el grano quede muy mojado, porque en este caso el polvo se despega fácilmente; y para que esto no suceda, necesita que solo esté húmedo, y entonces es cuando los polvos forman una corteza, que es lo que conviene para que produzcan el efecto que se busca.

Luego que el líquido esté bien repartido, y que se vea que todos los granos quedan mojados, se aplican los polvos del modo siguiente: échase estos sobre una mesa grande, ó bien sobre un buen enladrillado, y se esparce el grano ó semilla, recién humedecida, sobre los expresados polvos, meneándolo suavemente con rastrillos de madera, y no con la mano, para que cada grano se cubra de todo el polvo posible, rociando además por encima parte de los mismos polvos, para que la operación se haga con mas prontitud y mejor. Si algunos granos se pegasen con otros, será bueno despegarlos para que se repartan bien en el acto de sembrarlos: concluida esta operación, y luego que queden secos los granos, deben pasarse por una criba espesa, para que escape solo el polvo que no está bien adherido, y pueda emplearse otra vez en preparaciones subsiguientes.

Seis libras castellanas de la composición líquida, y cuatro y media de polvos, son suficientes aproximadamente para preparar una fanega de cereales, sea trigo, cebada ó centeno.

Igual cantidad se necesitan para la preparación de una fanega de varios otros granos ó semillas, como garbanzos, maíz, judías, habas, lentejas, cañamones, linaza &c. Si se deseara doblar la inhibición y aumentar el volumen de la capa de polvos que cubre cada grano, ó lo que es lo mismo, si se quiere doblar la acción fertilizante del abono, después de haber dejado secar la primera capa se volverá á repetir la misma operación, igual en un todo á la primera: el mayor costo que tuviere quedará grandemente recompensado con la cosecha mucho mas abundante que producirá. Para terrenos muy malos, la doble preparación del grano es necesaria.

Debemos observar que nuestro abono químico concentrado no contiene mas que principios enérgicos y útiles al acto de la vegetación, y que las materias de que se compone están combinadas de modo que, al paso que activan la asimilación de sus gases con las plantas, prolongan su descomposición en proporción al desarrollo de la planta.

Empleado este abono se disminuirá una cuarta parte la simiente, debiéndose sembrar solamente nueve celemines de grano en donde hubiese costumbre de echar una fanega. La siembra es muy útil que se haga un poco antes del tiempo acostumbrado generalmente en el país, porque desarrollándose vigorosamente el grano, necesita profundizar sus raíces para poder llevar el peso de las muchas espigas que mas tarde deberá sostener la planta. Si no fuese posible adelantar la siembra, habría necesidad entonces de tirar el grano algo mas espeso.

Es raro el propietario que tenga á su disposición todo el estiércol que reclama un cultivo bien entendido, siendo por el contrario muchísimos los que carecen de él por estar situadas sus propiedades en despoblados, ó por carecer de pastos donde poder criar un número regular de ganado que se lo produzcan. Con nuestro abono, fabricado en cualquiera cantidad que reclame la necesidad del país, por grandes que sean los pedidos, porque la sociedad posee todos los elementos que puedan llegar á necesitarse, aunque, como debe anticiparse, sea inmenso el consumo que obtenga este privilegiado artículo, los labradores, solícitos y entendidos, asegurarán en lo que cabe el producto de sus haciendas, pudiendo disponer de todo cuanto abono necesitaren para cultivarlas en su totalidad, regularizando por este medio abundantes cosechas en terrenos en que antes eran muy eventuales los productos por la escasez ó carestía completa de estiércoles.

No tan solo con el empleo de este portentoso abono se aseguran pingües cosechas en comparación al producto que por un quinquenio arrojan las propiedades unas con otras, sino que el propietario duplica el valor de la finca, porque sirviéndose de él, no es menester dejar todos los años la mitad ó las dos terceras partes de las tierras de barbecho ni dividir las en hojas, sino que constantemente pueden sembrarse, aunque sea sin ir alternando granos y raíces, como hoy aconseja la labor bien entendida.

A pesar de las inmensas ventajas que proporciona este admirable descubrimiento, tesoro de la agricultura, vamos á demostrar que la preparación de los cereales por nuestro sistema es mucho mas económica que el coste que tiene el estercolado comun del terreno preparado para la siembra de una fanega de grano por ejemplo (aunque segun los sitios hay diferencias notables por circunstancias especiales), si en todo caso se ha realizado con las condiciones que reclama el cultivo entendido y conveniente. La preparación de una fanega de trigo, ú otro grano cualquiera, costará 42 reales vellón, á razon de 4 rs. vn. la libra castellana, tanto el líquido como los polvos; pero su verdadero coste queda reducido á una mitad por el ahorro de tres celemines por fanega de simiente, porque ha de sembrarse mas claro, cuyo valor supondremos de 7 rs. 17 mrs. vn., tomando por tipo comun el infimo precio de 30 rs. por fanega; y rebajando de los 42 rs. vn. arriba expresados el valor del abono que á estos corresponde, que es de 40 rs. vn. 47 mrs., quedará reducido el coste verdadero de una fanega comun de siembra á 24 rs.; precio muy insignificante si se compara con las enormes ventajas que ha de reportar el labrador, y quedan bien demostradas.

Los terrenos de mediana y pésima calidad pueden convertirse en feracísimos, porque llevando en sí el grano todas las sustancias y gases que no puede ofrecerle la tierra exhausta de ellos, no necesita mas que un sosten ó apoyo que ayude á la planta á llevar el peso del fruto abundante que ha de producir.

¡Qué aumento de riqueza y de bienestar no tendremos en toda España, luego que esté popularizado este medio sencillo de duplicar y triplicar las cosechas, en nuestros cereales particularmente!

De este abono químico concentrado que tan buenos resultados está produciendo en toda la Alemania, la Holanda, Bélgica, Inglaterra y el Norte de Francia, países los mas adelantados en la agricultura, ¿qué es lo que no se debe esperar, aplicándolo en un clima tan favorecido como el nuestro, donde con un buen cultivo y abundante abono la feracidad es proverbial?

La misma preparación que á toda clase de granos, pue-

de darse á los tubérculos de toda especie, á las patatas &c., dando por resultado un aumento considerable de producción.

Los hortelanos encontrarán ventajas inmensas, porque las semillas así bonificadas nacerán mucho mas pronto, serán mas lozanas las plantas por el calor que se comunica á sus raíces, y mejorará la calidad de las legumbres acelerando su desarrollo y sazónándose con mas precocidad.

Este abono preserva á las semillas preparadas por él de la voracidad de los insectos y de los pájaros; del tizon y carie de los cereales, y destruye el principio de la enfermedad últimamente desarrollada en las patatas que tan desastrosa ha sido y continúa siendo en algunos países.

Es una necesidad en buenos principios de agricultura labrar bien las tierras: nuestro sistema de abono no cambia en nada esta rigurosa doctrina.

Riegos y trasplantes.

La mezcla en partes iguales de las dos preparaciones líquida y en polvos forma una sustancia espesa que sirve para los riegos, trasplante de los árboles, arbustos, cepas, hortalizas y plantas anuales de toda especie.

Riegos.—Para el riego de las flores en macetas ó jardines, para las huertas, y en general para todas las plantas anuales, es menester hacer la mezcla siguiente: cuatro libras de agua, ó mejor aun cuatro libras de orines añadidos á una libra de la mezcla anterior. Se descubren las raíces de la planta que se quiere abonar, y se echa sobre ellas á razon de una libra de esta nueva mezcla por cada 25 pies ó plantas mas ó menos á juicio del propietario, segun el grandor ó importancia que tenga el vegetal que se quiera abonar: luego se vuelven á cubrir las raíces con la misma tierra levantada. Para el riego ó abono de los árboles, arbustos y viñas &c. &c. (todo lo que no es anual) será menester mezclar solamente dos libras de agua, ó mejor de orines, á una libra de mezcla de la preparación líquida y en polvo antes explicada. Una libra de esta nueva mezcla es suficiente para el riego de 25 pies ó plantas ordinarias.

Se aumentará la porción para las mas recias, no habiendo el menor cuidado de que pueda perjudicar á la planta el aumento que se haga de este abono. Con semejante riego la viña mas extenuada cobrará un nuevo vigor que le durará por mas de diez años.

Trasplantes.—Para las plantas anuales y para los arbustos &c. &c., es menester empapar las raíces en el líquido anterior mezclado del modo que se ha dicho, y echar además en el hoyo antes de cubrirle con tierra lo que corresponda de una libra para 50 pies ó mas, segun el grandor ó estima de la planta. Para todas estas operaciones se tendrá siempre cuidado de menear el líquido antes de emplearlo, para que en vez de rendir los polvos esten siempre en suspension.

Los polvos irán colocados en saquitos de 10, 20 y 40 libras, y el líquido en barrilitos de media, una y dos arrobas. Será menester advertir al hacer los pedidos si los terrenos que se quieren sembrar son ligeros ó compactos, porque hay dos clases de polvos, unos para los terrenos permeables, arenosos ó ligeros, y otros para los que sean tenaces, gredosos ó compactos: el precio de uno y otro es igual.

Los pedidos y todas cuantas noticias se desearan adquirir se dirigirán con sobre al Director de la sociedad de abonos químicos concentrados, la *Fertilizadora*, calle de San Juan, núm. 55, Málaga, con remesa del valor del pedido sobre correos ó casas de comercio de cualquier punto de España. Para facilitar la adquisicion de este abono en todo el reino, y aun en los puntos mas distantes y extraviados, y para no gravar los intereses de ningun propietario con gastos de transporte, la sociedad se impone el sacrificio de poner de su cuenta los pedidos que se hagan en la capital de provincia que designe el corresponsal en su carta de pedido como mas cercana á su domicilio.

Las personas que en cualquier punto del reino desearan representar la sociedad, podrán dirigirse á ella, y disfrutará de un decente beneficio progresivo en proporción á la importancia de los negocios que realizaren. A los propietarios que pidan mas de 50 libras de abono de una vez, se les hará una rebaja de 10 por 100 en el precio, que irá aumentándose á medida y con relacion á la entidad del encargo.

El precio es de 4 rs. vn. por libra castellana, lo mismo el líquido que los polvos, sin aumento por los envases ni por el porte hasta la capital de la provincia que se designe.

Se previene que los pedidos se hagan con la posible anticipación, para que lleguen las remesas con toda la oportunidad necesaria á su destino, teniendo en cuenta la distancia que deban recorrer.

Se rehusará rigurosamente toda carta que no esté franqueada.

El presente prospecto se mandará gratis al que lo pida con carta franca, y se satisfará á todas las observaciones que se dirijan á la sociedad, referentes al objeto de que se ocupa.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 20 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 3/8.
Id. del 4 por 100.....	..	45.
Id. del 5 por 100.....	..	46 1/2.
Deuda sin interes.....	..	6 3/8.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 1/4.
Vales Reales no consolidados...	..	7 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	400 p.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51 p. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/4 din. d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, id.
Bilbao, 1/4 b.	Santiago, id.
Cádiz, par.	Sevilla, 3/8 d.
Coruña, 1/8 b.	Valencia, par.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 1/4 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España* que comprende el primer cuatrimestre del presente año y corresponde al volumen 52 de la antigua coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año de 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 1000 ejemplares, á 47.
de 1000 á 1500, á..... 45.
y de 1500 en adelante, á..... 44.

Se continúan los trabajos para la formación del tomo correspondiente al segundo cuatrimestre.

EL DERECHO MODERNO.—Revista de jurisprudencia y administración, por D. Francisco de Cárdenas.—Quinto año. Se publica todos los meses un cuaderno de doce pliegos en 4.º, de impresion compacta y clara, que forman cada seis meses un volumen de 376 páginas.

Se admiten suscripciones en Madrid en el despacho del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor Baja, núm. 24, y en las librerías de Monier, Cuesta, Tieso y la Publicidad, á 30 rs. por seis meses.

En provincias á 36 rs. en todas las Administraciones de correos y librerías, y á 30 si se hacen directamente los pedidos al editor, acompañados de libranzas.

Los nuevos suscritores pueden adquirir los tomos publicados obligándose á pagar uno cada mes á 30 rs. en el despacho del editor, y á 36 en las librerías. A los que prefieren hacer el pago de una vez se les bajará el 40 por 100.

Se han repartido en un solo volumen las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del tomo 40, que contienen el *Código civil*, y se vende fuera de suscripcion á 24 rs. en Madrid y 28 en provincias. Los que hagan directamente sus pedidos al editor, acompañarán en libranzas el importe á razon de 24 rs. por cada ejemplar.

REGLAMENTO

para la organizacion y servicio de los *Torreros de Faros* aprobado juntamente con la instruccion para su mejor inteligencia y cumplimiento por Real orden de 21 de Mayo de 1851.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 6 rs. cada ejemplar en el despacho de la Imprenta nacional.

COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

que han de regir en la ejecucion de las operaciones para el reemplazo del ejército, segun se dispone en la ley sancionada por S. M. en 18 de Junio de 1851.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 6 rs. cada ejemplar en el mismo despacho.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía de *El alma en pena*.—*Perder ganando*, comedia nueva en tres actos, escrita en frances por Scribe con el título de *La batalla de Damas*. El éxito brillante que esta producción ha alcanzado en los teatros de Francia ha determinado á la empresa á aceptar su traducción, creyendo que el público verá con gusto esta aplaudida obra del fecundo Scribe. Será desempeñada por las Sras. Lamadrid y Palma, y los Sres. D. Julian y D. Florencio Romea, Guzman, Sotomayor y Cabello.—Las macarenas, baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella, música de D. Cristóbal Oudrid.—*Las gracias de Gedeon*, juguete cómico en un acto.

Entre otras piezas tocará la orquesta en los intermedios las siguientes: La España, la primavera, y tandas de walses de Mollberg.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La escuela de los maridos*, comedia en tres actos.—*Una apuesta*, comedia en un acto, en la cual desempeñarán los principales papeles Doña Teodora Lamadrid y D. Joaquin Arjona.

TEATRO DEL CIRCO, lírico-español. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Tribulaciones!!!* zarzuela nueva en dos actos de los Sres. Rubí y Gaztambide.—Intermedio de baile.—*Al amanecer*, entremés lírico-dramático de los señores Pina y Gaztambide.

Nota.—Mañana lunes se ejecutará lo siguiente:—Sinfonía.—*Malas tentaciones*, comedia en un acto.—*El campamento*, zarzuela en dos actos.—Baile.—*Al amanecer*, entremés lírico-dramático.

Las personas que gusten adquirir billetes acudirán hoy á la contaduría.

CIRCO DE PAUL.—Soiré recreativa. A las ocho y media de la noche. Gran funcion por la acreditada compañía de monos y perros sabios.—Se presentará el aplaudido mono Jockey.—El paderú de la pandereta, seguido de la jota valenciana, ejecutado por ocho niños, discípulos de la academia de Mr. Emilio Monet.—Se verificará la sorprendente suspension magnética.—Varios entretenimientos de fisica recreativa.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.